TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta

REANUDACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

MAG. PONENTE: **RAMIRO APONTE PINO**
MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE: **PERSONERO DE OPORAPA**
DEMANDADO: **FINDETER Y OTROS**
RADICACIÓN: **41001 2333 000 2023 00313 00**

En Neiva (H), a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro siendo las 2:35 p.m., día y hora señalados en audiencia de pacto de cumplimiento (7 de febrero de 2024) para su reanudación, en la acción popular instaurada por Óscar Humberto Bermeo Peña, en su condición de personero del municipio de Oporapa, contra la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y otros. El magistrado ponente Ramiro Aponte Pino y el oficial mayor Eduard Orley Medina Cerón (quien fungirá en calidad de *secretario ad hoc*), se constituyeron en audiencia pública en el proceso del rubro, a través de la plataforma digital *Lifesize.*

A este acto comparecieron los siguientes sujetos procesales:

1.- Parte actora:

a.- Personería de Oporapa. Se hace presente Óscar Humberto Bermeo Peña, en su condición de personero del municipio de Oporapa.

2.- Demandados:

2.1.- Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter): Se hace presente la abogada Ángela Alcira Acuña Fuentes, identificada con la CC 52.051.348, portadora de la TP 264.634 del CSJ.

2.2.- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (Cam): Se hace presente el abogado Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, identificado con la CC 1.075.236.517, portador de la TP 202.057 del CSJ.

2.4.- Municipio de Oporapa: Se hace presente el abogado Wilden Rojas Cabrera, identificado con la CC 83.218.524 y portador de la TP 150.767 del CSJ.

3.- Interviniente especial: Se hace presente el Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva, Álvaro Hernando Cardona González, en condición de coadyuvante.

4.- Interviniente especial: Se hace presente la abogada Luisa Fernanda Ossa Cruz, en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

5.- Agente del Ministerio Público: No se hace presente la Dra. Beatriz Eugenia Ríos Vásquez, Procuradora 34 Judicial Administrativo II de Neiva. Se excusa previo a la realización de la audiencia por tener diligencias ya programadas.

6.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No se ha pronunciado a la fecha.

DESARROLLO

Luego de explicar cuál es el objeto de la audiencia, el ponente destaca que se encontraba pendiente que entre las partes (personero- municipio de Oporapa- Procurador Agrario) se explorara alguna alternativa de solución, por lo que le otorga el uso de la palabra a cada unos de los intervinientes del dialogo interinstitucional, para que manifiesten lo pertinente, y en particular al actor popular, si se construyó una propuesta de solución.

a.- Personero de Oporapa: Refiere que la administración municipal hace una propuesta, que considera debe ser ajustada minuciosamente, respecto al cumplimiento de los términos, es decir, lograr establecer un tiempo prudente respecto de superar la afectación en el sector del zanjón del alcalde.

Refiere que la propuesta consiste en la aprobación del PSMV del municipio, el cual ya está contratado, pero no ejecutado, el cual va a incidir directamente en las resultas de la presente acción; posteriormente será la canalización del zanjón del alcalde, mediante tubería de 36 pulgadas en una extensión de 135 Mts. De ahí terminará con un pozo receptor que tendrá que ser conducido hacía la canalización que iría a la PTAR.

En última instancia la consecución de una PTAR, por cuanto se deben reevaluar los diseños y la ejecución de la misma, ubicándose la obligación y su cumplimiento en el periodo de la actual administración.

b.- Municipio de Oporapa: Refiere que a los 8 días finalizada la audiencia de pacto inicial, en compañía del personero, secretario de planeación del municipio de Oporapa, ingeniero ambiental, inspectora de policía y un

miembro de la comunidad, en calidad de presidente de Junta de Acción Comunal de la zona afectada.
Se hicieron varias propuestas, y al final se escogió la que el personero acaba de exponer. El municipio de Oporapa presentó la propuesta que reposa en el Despacho:

1.- Canalización y continuación del caudal del zanjón del alcalde en tubería en 36 pulgadas.

2.- Aprobación y construcción PSMV.

3.- Construcción de pozo colector y de la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

El magistrado pregunta por el presupuesto para adquirir el compromiso. Refiere el apoderado que el cronograma se hizo en conjunto del secretario de planeación del municipio de Oporapa y un ingeniero ambiental; que el propósito es sacar adelantar dicho proyecto en el año en curso (canalización), excepto la PTAR.

Destaca a su vez que el contrato interadministrativo para la construcción de PSMV con aguas del Huila, ya finalizó, el 5 de febrero del año en curso.

b.- Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva:

Manifiesta de entrada que es positivo que el municipio acepte el pacto. Toda vez que considerando el plan de gobierno, estuviera de acuerdo con las actividades pendientes por desarrollar, pues así es más fácil ajustar la propuesta.

La única preocupación que refiere es frente a la PTAR, pues señala que en su concepto el municipio de Oporapa no tiene todos los recursos para dicho proyecto. Pero como coadyuvante de la acción, al analizar la última propuesta, el plazo establecido, año 2027 para su ejecución, implica un es esfuerzo adicional.

Toda vez que el municipio tendrá que estructura desde la elaboración del proyecto y la consecución de los recursos, considera razonable dicho plazo para que pueda conseguir los recursos, incluido aquellos que alcancen para la consecución de un colector para los vertimientos.

Retoma el uso de la palabra el actor. Destaca que la propuesta está aterrizada, y se ha vinculado a la propia junta de acción comunal. Que se logrará buscar un convenio con dicha junta para adelantar los trabajos respectivos.

Señala el Despacho que es indispensable que todas las partes intervinientes revisen el documento puesto de presente por la parte actora, y se pronuncien al respecto.

d.- Financiera de Desarrollo Territorial: La apoderada señala que no tiene reparos frente a la propuesta de pacto de cumplimiento, atendiendo que los plazos se ajustan a los planes propuestos.

e.- CAM: El apoderado refiere que no tiene reparos frente a la propuesta de pacto de cumplimiento. Destaca que sería importante desde su intervención en el PSMV, es indispensable el cumplimiento de los términos para la adecuada ejecución del plan propuesto.

f.- Defensoría del pueblo: La apoderada señala que no tiene reparos frente a la propuesta de pacto de cumplimiento.

El Despacho celebra que las partes hayan estructurado una propuesta para dirimir la controversia, y siguiendo las ritualidades de la Ley 472 de 1998, la misma será analizada en Sala, para efectos de determinar si el pacto alcanzado coadyuva al amparo de los derechos colectivos cuya protección se persigue.

En consecuencia, solicita de las partes intervinientes aporten el documento final de pacto para el respectivo análisis en Sala de decisión, al correo de la secretaría de la Corporación

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

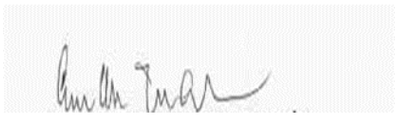
Hace parte integral de esta acta el link en el aplicativo Lifesize (https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3297d07a-7a8f-439e-a55b-87964dc7a2ba?vcpubtoken=42d8c9ac-8200-40e5-be42-2f37027a9507), que contiene la grabación de la audiencia, el cual se allega al expediente, y por secretaría, se ordena la expedición de copia del mismo y del acta a quien lo solicite.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 3:00 p.m. de la mañana.



RAMIRO APONTE PINO

Magistrado



EDUARD ORLEY MEDINA CERÓN

Secretario ad hoc

ACTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO VIRTUAL
(Artículo 27 Ley 472 de 1998
Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11972 de junio 30 de 2020)

PROCESO	**RADICADO**
ACCIÓN POPULAR	41001333300620230029800
FECHA	**HORA INICIO**
MARZO 12 DE 2024	08:30 A.M.
MEDIO TECNOLÓGICO	
APLICATIVO MICROSOFT TEAMS	

INTERVINIENTES	
JUEZ	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC	MARIBEL LARA CAVIEDES
MINISTERIO PÚBLICO	NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE ANDRADE PERDOMO
APODERADO LAS CEIBAS EPN SA ESP	NO COMPARECE APODERADO A LA PRESENTE DILIGENCIA. Min.: 03:46 No se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO MURCIA DELGADO hasta que acredite la condición de quien confiere el poder, Samai índice 18
APODERADA MUNICIPIO DE NEIVA	ROSABEL FLOREZ ALARCÓN Samai índice 015
APODRADO CAM	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO Samai índice 015

Se procede a dar apertura de la audiencia de pacto de cumplimiento, según lo dispone el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Min.: 03:28 Se deja constancia de que en la presente diligencia no hay solicitud adicional de incorporación o de asistencia a la diligencia.

Min.: 04:33 No procede la solitud de aplazamiento de la presente diligencia, presentada por quien manifiesta actuar en nombre de Las Ceibas EPN ESP. SAMAI índice 021 e índice 024

Min.: 09:52 El Despacho indaga a las partes e insta a las mismas para proponer formula de arreglo, con el fin de determinar la forma de protección de los derechos e intereses colectivos.

Min.: 12:51 Se declara fallida la presente audiencia, por cuanto no hay ánimo de proponer pacto de cumplimiento y, ante la no asistencia de Las Ceibas EPN. En virtud de lo anterior procede el Despacho a la valoración en lo referente a las **pruebas**, según lo dispone el artículo 28 de la ley 472 de 1998:

Se decreta la documental aportada en la demanda, contestaciones y demás estados procesales, de conformidad con el artículo 212 de la ley 1437 de 2011.

PARTE DEMANDANTE índice 003

No solicita pruebas

PARTE DEMANDADA

LAS CEIBAS EPM ESP índice 10

No solicita pruebas

MUNICIPIO DE NEIVA índice 11

No solicita pruebas

CAM índice 12

Solicita prueba testimonial de quienes participaron en la elaboración del Informe de Visita y Concepto Técnico:

ANDREA KATHERINE TOVAR, Ingeniera Ambiental Contratista de la CAM.
DANIEL JOSE ORTIZ ABAUAT, Geólogo Contratista de la CAM-SRCA.
PABLO ANDRES SALAZAR ORTIZ, Ingeniero Ambiental Contratista de la CAM- SPOT.
ANGY TATIANA ORTIZ TRUJILLO, Ingeniera Civil contratista de la CAM-SRCA.
LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO, Administrador Público Contratista de la CAM-SPOT
Min.: 17:06 No se decreta

MIN.: 20:35 Se cierra la etapa probatoria y se pasa a la etapa de alegatos de conclusión. El señor Juez le solicita a las partes **presentar los alegatos de conclusión por escrito en forma electrónica** a través de la plataforma Samai, con mensaje simultáneo a los demás sujetos procesales, **dentro del término común de 5 días,** conforme lo dispone el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

AUDIO Y VIDEO DE LA AUDIENCIA (Haga clic aquí)

CONSTANCIA	**CUMPLIMIENTO FORMALIDADES DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.**
HORA FINALIZACIÓN	**08:52 a.m.**

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

Esta acta de audiencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Nit. 805.015.603-7
fundafas@yahoo.com
https://www.fundafas.org
Tel: 896 2597 - 889 5639
Cel: 322 681 1218

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS Y ARBITRAJE
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR:	**ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA**
FECHA SOLICITUD:	**05 de Febrero de 2024**
FECHA DE ADMISION:	**19 de Febrero de 2024**
FECHA DE AUDIENCIA:	**18 de Marzo de 2024**
DIAS TRANSCURRIDOS:	**20 días**

En Cali, el día 18 del mes de Marzo de 2024, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

DEUDORA INSOLVENTE:

ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA, actuando en calidad de deudora, mayor de edad y vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.611 quien le confiere poder especial a la **Dra. SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.089.377, y T.P 299.751 del C.S.J., con correo electrónico: sandraninco@gmail.com.

ACREEDORES:

1. **FABIO VARGAS CELIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.225.520, con domicilio en la carrera 8 A #43-44 Barrio Granjas Neiva – Huila, con correo electrónico vacefa@hotmail.com con celular 3143863474, quien confiere poder especial a la **Dra. CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA,** identificada con la C.C. No. 36.345.667, y T.P. No. 173.427 del C.S.J., con correo electrónico patty.tejadav@gmail.com con celular 3013900665.

2. **JAIRO RICO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.087.547, con domicilio en la Carrera 1 a 15-15 de Campo Alegre, Huila, con correo electrónico licen.jairort.@gmail.com con celular 3165270625, quien confiere pode especial al **Dr. BENITO DUSSAN TRIVIÑO,** identificado con la C.C No. 83.085.372, y T.P 92.934 del C.S.J. con correo electrónico benitoabogado@gmail.com con celular 3118200135.

3. **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM",** quien tiene como director general al **Ingeniero CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** quien le confiere poder especial al **Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO,** identificado con la C.C No. 1.075.236.517, y T.P No. 202.057 del C.S.J., con correo electrónico abogadoescobar0401@gmail.com con celular 3158017463.

4. **MARINA ROCHA QUINTERO**, identificada con la C.C No. 36.346.392, con correo electrónico luisdavidtamayodiaz@gmail.com con celular 3163040901, con domicilio en la Calle 42 16-26 de Campo Alegre Huila.

5. **LUZ DARY FLOREZ CASTAÑEDA,** identificada con la C.C 36.089.274, con domicilio Carrera 15 A #14 B 39 Barrio los Molinos, con correo electrónico fertillanogrande2015@hotmail.com con celular 3153510086, quien le confiere poder especial al **Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ** con T.P 164.445 **del C.S.J,** con celular 3103216049.

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Nit. 805.015.603-7
fundafas@yahoo.com
https://www.fundafas.org
Tel: 896 2597 - 889 5639
Cel: 322 681 1218

6. **BANINCA SAS,** acreedor cesionario del **BANCO MUNDO MUJER**, quien le confiere poder especial al **DR. DARWIN OÑATE VALENCIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.322.509, T.P No. 200.011 del C.S.J, con correo electrónico darwin.onate@baincol.com.co celular: 3164727920.

7. **Dra. CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GALINDO,** identificada con la C.C No. 1.083.885.496, con T.P No. 283.536 del C.S.J, con domicilio en la Calle 4 Nro. 1B-196 de Rivera - Huila, con correo electrónico abg.sanchez0309@gmail.com con celular 3024688180, quien actúa como apoderada de la señora **LUZ MIRYAM MEDINA PALENCIA c.c. 36.089.572,** quien no se conecto a la audiencia de conciliación.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los siguientes acreedores:

- **ALCADIA MUNICIPAL DE CAMPO ALEGRE**
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
- **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
- **CONTACTAR**
- **MOLINO SAN ISIDRO**
- **SANDRA TRUJILLO**
- **IDELBER NARVAEZ**
- **HUMBERTO MENZA**
- **MERCEDES MONTEALEGRE**
- **CECILIA ARIAS**
- **CENELIA GUTIERREZ**
- **MARINA NUBIA BURGOS**
- **ELIECER BUSTOS**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA.**

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia por el conciliador de conformidad con el art. 10 del Decreto 491 del 2020, donde se procede a explicar los alcances del ART. 539 del C.G.P., sobre el procedimiento a seguir de insolvencia de persona natural no comerciante y el rol como conciliador.

Se procede a verificar la asistencia de las partes y se observa que se hace presente de manera presencial la deudora insolvente la señora **ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA**, junto con su apoderada la **Dra. SANDRA MILENA RICO GUTIERREZ** en el centro de conciliación **FUNDAFAS,** y de manera virtual los acreedores: **FABIO VARGAS CELIS** representado legalmente por la **Dra**. **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, JAIRO RICO** representado legalmente por el **Dr. BENITO DUSSAN TRIVIÑO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM",** representada legalmente por el **Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO,** la acreedora **MARINA ROCHA QUINTERO, LUZ DARY FLOREZ CASTAÑEDA** representada legalmente por el **Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, BANINCA SAS,** acreedor cesionario del **BANCO MUNDO MUJER** representada legalmente por el **DR. DARWIN OÑATE VALENCIA, y** la **Dra. CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GALINDO,** quien representa a la acreedora **LUZ MIRYAM MEDINA PALENCIA,** identificada con la c.c. 36.089.572,.

Una vez realizada las respectivas presentaciones, se corre traslado a los acreedores asistentes, para que se pronuncien sobre el escrito de insolvencia de persona natural

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Nit. 805.015.603-7
fundafas@yahoo.com
https://www.fundafas.org
Tel: 896 2597 - 889 5639
Cel: 322 681 1218

no comerciante, de conformidad con el art. 539 del C.G.P. quienes manifiestan lo siguiente:

Se le concede el uso de la palabra a la acreedora **La Dra. CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GALINDO** en representación de la acreedora **LUZ MIRYAM MEDINA PALENCIA:** Manifiesta que no presenta observación alguna a la solicitud.

Se le concede el uso de la palabra a la acreedora **LUZ DARY FLOREZ CASTAÑEDA:** Su apoderado el **Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ** manifiesta que en la solicitud no observa una relación de ingresos de la deudora ENRIQUETA NARVAEZ, para poder concretar un acuerdo de pago.

Se le concede el uso de la palabra a **BANINCA SAS** acreedor cesionario del **BANCO MUNDO MUJER:** A través de su apoderado el **DR. DARWIN OÑATE VALENCIA,** manifiesta que no tiene ninguna observación respecto a la solicitud.

Se le concede el uso de la palabra a la acreedora **MARINA ROCHA QUINTERO:** Manifiesta que en la solicitud no se observa los intereses del capital, y solicita que en la subsanación se aporte esta información de los intereses adeudados.

Se le concede el uso de la palabra al acreedor **FABIO VARGAS CELIS:** Su apoderada **Dra**. **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA,** presenta un escrito de controversia en cuanto a la competencia territorial consagrada en el art. 28 del C.G.P y otras controversias contra el escrito de insolvencia presentado por la deudora insolvente, entre ellos que la deudora insolvente no ha presentado una relación detallada de los bienes en el exterior, de acuerdo al principio de la buena fe, se presume que la relación detallada de los bienes presentados por la deudora insolvente, son los únicos que están a nombre de ella y no tiene bienes en el exterior.

Se le concede el uso de la palabra al acreedor **JAIRO RICO:** Su apoderado **Dr. BENITO DUSSAN TRIVIÑO** quien manifiesta que no esta de acuerdo con la fórmula de arreglo presentado por la deudora insolvente, porque evidencia un desequilibrio en la protección de los derechos del deudor y el acreedor, también manifiesta que no se observa la declaración de renta del patrimonio de la deudora insolvente ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA, se opone a que la audiencia de conciliación se realice en la ciudad de Cali y no en el municipio de Neiva que es el domicilio de la solicitante, igualmente se opone a la deuda con el acreedor MOLINO SAN ISIDRO por no tener claridad exacta de si tiene una deuda porque no hay un proceso judicial en contra de la señora ENRIQUETA NARVAEZ MURCIA.

Se le concede el uso de la palabra al acreedor **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM":** Su apoderado el **Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** se opone a la solicitud por el factor de competencia territorial, se opone a la descripción de la deuda presentada en la solicitud, porque se omitió mencionar dentro del escrito algunas obligaciones que tiene pendiente la deudora insolvente con dicha entidad, solicita que se haga una descripción completa y actualizada de la deuda que tiene actualmente con el CAM, no observa la declaración de renta que soporte los ingresos mensuales de la señora ENRIQUETA NARVAEZ. Concluye que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el art. 539 del C.G.P.

Por lo anterior se concederá el termino de 5 días a la deudora insolvente para que subsane el escrito de insolvencia de persona natural no comerciante presentado en el centro de conciliación FUNDAFAS conforme al art. 539 del C.G.P.

De acuerdo al art. 542 parágrafo segundo del C.G.P, se concederá el termino de 5 días hábiles para que subsane el escrito de insolvencia de acuerdo a las apreciaciones manifestadas por los acreedores dentro del presente proceso.

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Nit. 805.015.603-7
fundafas@yahoo.com
https://www.fundafas.org
Tel: 896 2597 - 889 5639
Cel: 322 681 1218

En lo que respecta al escrito de controversia y objeción presentado por la apodera **Dra**. **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA** del acreedor hipotecario el señor **FABIO VARGAS CELIS** este operador judicial se manifestara una vez sea subsanado el escrito de insolvencia y puesto en conocimiento a todos los acreedores. En cuanto a las condiciones que exige la ritualidad que exige este proceso e insolvencia es claro que para poder fungir como operador judicial y conciliador (**Cod. 1141-0143**) se debe tener la calidad no solo de abogado sino también, tener la especialización como conciliador en procesos de insolvencia, así mismo cabe anotar que el centro de conciliación FUNDAFAS a través de la RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002 está facultada para conocer de ese tipo de procesos.

Se les notifica en estrados sobre la fecha de la próxima audiencia siendo **PARA EL 9 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 AM**, para lo cual se les enviara a ustedes el acta de acuerdo o suspensión de la audiencia virtual del día de hoy para que por favor por el mismo link se puedan conectar.

Siendo las 12:15 AM, se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR



FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ
C.C. No. 16.743.717
T.P. No. 123.241 del C.S.J.
Cod. 1141-0143

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Acta de Audiencia de Pacto de Cumplimiento
(artículo 27 ley 472 de 1998)

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	**ACCIÓN POPULAR- PACTO DE CUMPLIMIENTO**
DEMANDANTES	**JESÚS MARÍA MONTES TOVAR y OTROS**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA y Otro**
RADICACIÓN	**41 001 33 33 009 2023 00116-00**

En Neiva-Huila, hoy miércoles veinte de marzo de 2024, siendo las 9:36 de la mañana, día y hora señalados para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, dentro del proceso de la referencia.

La audiencia se adelanta a través de la plataforma Microsoft Teams, herramienta tecnológica dispuesta por el C.S. de la J., para llevar a cabo el trámite virtual de los procesos judiciales y en acatamiento del artículo 46 de la ley 2080 de 2021.

En primer lugar, se pone de presente a las partes que conforme lo indicado en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, todas las entidades o sus representantes deben concurrir a esta audiencia so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo.

Así las cosas, le confiero el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

Accionantes:

Los señores Gloria Esperanza Ninco Espinosa con C.C 1.081.157.302 y William Perdomo Lara con C.C 1.075.282.036 le confieren poder a la profesional del derecho Claudia Milena Ninco Espinosa identificada con C.C. 1.075.233.480 y T.P. 370.652 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar.

Sin embargo, a la audiencia no hicieron presencia los accionantes Nencer Solano Rivera C.C 17.332.850, Elvira De Jesús Mora Horta C.C 36.159.988, Jesús María Montes Tovar C.C 12.102.579, Rosalía Camacho De Méndez C.C 36.146.907, Arbey Cárdenas C.C 5.883.861,

Entidad Accionada: Municipio de Rivera-Huila

José William Sánchez Plazas, identificado con C.C. 12.121.304 y T.P. 54.884 del C.S.J. a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder otorgado.

Interviene la Secretaría de Planeación Territorio e infraestructura del Municipio de Rivera

Ingeniera Civil Viviana Lozada Guzmán, delegada del Municipio de Rivera.

Entidad Accionada- Junta Administradora de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Inspección de la Ulloa: no contestó ni designó apoderado.

Entidad Vinculada: La CAM: Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, identificado con C.C. 1.075.236.517 y T.P. 202.057, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder conferido

Entidad Vinculada: Superintendencia de Servicios Públicos: William Persi González Sánchez, con C.C. 7.701.466 y T.P. 109.191 del C.S.J.

Representante de la Defensoría Regional Huila: Lida Carolina Ramírez Trujillo, identificada con C.C. 36.311.951 y T.P. 301.330 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar y coadyuvar la presente acción.

Representante del Ministerio Publico

Martha Eugenia Andrade López, Procuradora 89 Judicial I Administrativa.

Previo a escuchar a las partes les recuerdo que el objeto de la audiencia es la presentación de fórmulas de arreglo y/o estructurar una propuesta de solución para la presente acción popular, mas no de escuchar alegaciones, ni complementar la demanda ni su contestación, sino formular propuestas sobre actuaciones concretas que puedan ser elevadas a pacto de cumplimiento, dirigidas a proteger los derechos e intereses colectivos que, según el actor son objeto de vulneración, Así pues, una vez revisado el expediente el despacho encuentra que la finalidad de la presente acción popular es:

DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS

a- Garantía de acceso a los servicios públicos domiciliarios
b- Goce del espacio público y vías en buen estado de conservación
c- Salubridad pública
d- Dignidad Humana

ENTIDADES VULNERADORAS DE LOS DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS

a- Municipio de Rivera-Huila
b- Junta Administradora de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Inspección de la Ulloa

ENTIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE PROTEGER LOS DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS

a- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
b- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM

Por lo anterior el Director de la audiencia interroga a las partes solicitándoles que informen al despacho si han traído proyecto escrito de pacto de cumplimiento, para lo cual concede el uso de la palabra a los presentes en la audiencia.

Concedo el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Se le concede el uso de la palabra a los accionantes y las demás entidades intervinientes, sin que se proponga ninguna fórmula de pacto de cumplimiento.

En atención a que las partes no llegaron a ningún acuerdo de pacto del cumplimiento, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 27 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: DISPÓNGASE continuar con el trámite del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones.

Se pasa ahora al decreto de pruebas respectivo, lo cual se hará mediante auto que se proferirá a continuación de la siguiente manera:

PRUEBAS

De conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** la presente Acción Popular. En consecuencia, previo el análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. Prueba documental

ADMITIR como pruebas los documentos que se aportaron con la demanda y con el escrito de traslado de las excepciones, con el valor probatorio que legalmente les corresponda.

1.2. Declaración de Parte

Por ser procedente se ordena la declaración de los demandantes:

-Nencer Solano Rivera
-Elvira de Jesús Mora Horta
-Jesús María Montes Tovar
-Rosalía Camacho de Méndez
-Arbey Cárdenas
-Gloria Esperanza Ninco Espinosa
-William Perdomo Lara

1.3. Inspección Judicial

Respecto a la inspección judicial solicitada al lugar de los hechos, se NEGARÁ dado que no es necesaria para el esclarecimiento de los mismos, además de que el estado actual de la vía es un hecho aceptado por las partes.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. **Municipio de Rivera-Huila**

Documentales: ADMITIR como pruebas los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que legalmente les corresponda

2.2. **Junta Administradora de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Inspección de la Ulloa**

No aportó ni solicitó pruebas, ya que no descorrió el traslado de la demanda.

3. ENTIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE PROTEGER EL DERECHO

3.1. **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Documentales: ADMITIR como pruebas los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que legalmente les corresponda

Interrogatorio de parte: se ordena citar a interrogatorio de parte a los señores:

-Nencer Solano Rivera
-Elvira de Jesús Mora Horta
-Jesús María Montes Tovar
-Rosalía Camacho de Méndez
-Arbey Cárdenas
-Gloria Esperanza Ninco Espinosa
-William Perdomo Lara

3.2. **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM**

No se pronunció ni designó apoderado.

Del decreto de pruebas se corre traslado a las partes.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia pública en la que se recibirán las declaraciones de parte y los interrogatorios,se fija como fecha **el MARTES 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:00 AM**, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Las partes quedan notificadas en estrados. Sin observaciones.

Finalmente se realizó el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA,y no advirtieron vicios que pueden generar nulidades. Decisión notificada a las partes en estrado.

El Juez ordenó dejar constancia del cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia. De igual manera, ordenó descargar de la Plataforma Microsoft Teams, la planilla de asistencia a la presente diligencia.También advirtió sobre la imposibilidad de suscripción del acta de la audiencia por los intervinientes y, por ende, advirtió que no se exigirá su firma autógrafa.

Siendo las 9:59 de la mañana, se finaliza la audiencia y se autorizó la desconexión de los intervinientes.

El juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2374435
Fecha del registro:	2022-11-28
Registrado por:	JOSE EDISON GARCIA GARCIA (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300420220045700
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 04 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 04 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2022-11-18

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900463725	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		DEMANDADO	Activo	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS	
Número de identificación tributaria	899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		DEMANDADO	Activo	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA	
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Cédula de Ciudadanía	12123028	ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
LEY	472-1998	1998-08-05	al Literal L) del Artículo 4

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

La Procuraduria requirio a la alcaldia de la palta huila Mediante Oficio PJAA-11-0169-21 del 07 de septiembre de 2021,1.- Informe a este despacho si el Instituto hggeográfico Agustín Codazzi, IGAC, ha certificado la clasificación de los suelos: clases I, II y III para el Municipio de La Plata, de que tratan los artículos 31 y 32 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
2.- Si la respuesta a lo anterior es afirmativa, sírvase manifestar en qué fecha el IGAC lo certificó.
3.- Informe a este despacho en qué etapa se halla la actualización o incorporación del nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT para ese ente territorial.
De lo anterior se infiere que a esta fecha no se ha incorporado la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del término que obliga el Decreto Ley 1523 de 2012. Y consecuentemente tampoco esta información y/o variable se ha incorporado al plan de ordenamiento territorial de La Plata. Así que al menos desde la vigencia de la
Ley 1523 de 2012, se ha puesto y permanecen en riesgo los derechos colectivos (vida, integridad, salud, seguridad, etc) de los habitantes del municipio de La Plata.
Por todo lo anterior existe una clara y evidente violación a los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de La Plata, en especial los que se encuentran en la zona de riesgos ya descritas en los puntos antecedentes y por lo tanto se encuentra necesaria la intervención del juez constitucional para que proceda de conformidad.

Lugar de los hechos: HUILA, LA PLATA
Fecha de los hechos: 2021-02-09
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Causa: INCUMPLIMIENTO EN EL DEBER DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES

Pretensiones declarativas

Que se AMPAREN los Derechos Colectivos de los habitantes del MUNICIPIO DE LA PLATA (Huila), y se ordene que, en un término racional, contado a partir de la notificación del fallo, el Municipio de La Plata adelante todas las gestiones técnicas, administrativas, interadministrativas, presupuestales, y demás que se requieran para que se actualice el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT.
Segundo. Que, consecuente con la anterior orden judicial, se incorpore la Variable de Gestión del Riesgo en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, se limiten los usos sobre proximidades de las quebradas: Los Muertos,

El Pomo, Museñas, Cuchayaco, Guamito, Quiebramuelas, La Colorada, Zapatero y Barbillas y en el tramo del río La Plata que cruzan la cabecera municipal para impedir nuevas construcciones e identificar con precisión todas las que se hallan en riesgo y prever
su reubicación.
Tercero. Que consecuente, respecto a la quebrada Quiebramuelas, en el sector de la quebrada donde los muros de las viviendas estrangulan el cauce, porque están
construidas sobre éste y sobre la llanura de inundación se realicen los estudios de detalle para corregir esa anomalía que pone en riesgo a pobladores aguas abajo.
Cuarto. También consecuente, se reubiquen las viviendas ubicadas en las zonasde riesgo por inundación para lo cual en el PBOT de La Plata.
Quinto. Para lo anterior, es menester que en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, identifique el suelo urbanizable disponible para adelantar la reubicación de la población en riesgo. Dichas áreas deben no solo estar exentas de riesgos, sino aptas para el aprovisionamiento de servicios públicos para albergar la población reubicada de manera digna

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-05-15	REMOTA	2030	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS
2024-05-15	REMOTA	2030	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS
2023-12-01	REMOTA	2030	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-06-28	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
2024-04-02	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
2023-12-29	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-03-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-18	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	SE RADICON CON EL NÚMERO 2022ER0124425	JOSE EDISON GARCIA GARCIA
2022-11-26	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	SE CONTESTO CON EL RADICADO 2022EE0118829	JOSE EDISON GARCIA GARCIA
2023-11-16	2023-11-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se presentan alegatos de conclusión	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS
2024-02-29	2024-03-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-04-25	2024-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CONCEDEEN EL EFCTO SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Administrativo del Huila, el recurso de apelación interpuesto por la demandada Municipio de la Plata, contra la sentencia fechada 29 de febrero del 2024.	ANDREA VIVIANA GUZMAN CELIS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-18	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	SE RADICON CON EL NÚMERO 2022ER0124425	JOSE EDISON GARCIA GARCIA
2022-12-12	2022-12-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	SE ANEXÓ INFORME DE AGROLOGIA	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
2023-08-23	2024-05-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
2023-08-28	2024-05-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
2024-03-07	2024-05-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-04-25	2024-05-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-18	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	SE RADICON CON EL NÚMERO 2022ER0124425	JOSE EDISON GARCIA GARCIA
2023-01-03	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-07-07	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-08-28	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-11-09	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-11-17	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-02-29	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	Obligaciones de hacer.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	DESFAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Terminado

Valor económico inicial:
$ 8.000.000.000,00

Valor económico indexado:
$ 8.617.181.923,42

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2522225
Fecha del registro:	2024-03-11
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300920220053500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion de los perjuicios causados a un grupo
Despacho inicial:	Juzgado 09 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 09 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2023-05-05

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
No figura		CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
No figura		CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2024-03-11	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	79688960	ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

EL SUSTENTO FÁCTICO O RELACIÓN DE HECHOS SE HARÁ CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ALLEGA, COMO SOPORTE DE LAS PRETENSIONES, ASÍ:
1. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 004 DE ENERO 17 DE 2010, LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE NEIVA APROBÓ EL PROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS Y CONCEDIÓ LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEINTIOCHO (28) UNIDADES DE VIVIENDA EN DOS (2) PISOS CON VEINTIOCHO (28) CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y CUATRO (4) PARA VISITANTES Y ÁREAS COMUNES, SEGÚN PLANOS.
2. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 059 DE MAYO 12 DE 2011 ESA CURADURÍA AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 004 DE ENERO 17 DE 2010, PARA APROBAR EL PLANO URBANÍSTICO MODIFICATORIO DEL DESARROLLO RESIDENCIAL SOLARIS Y CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE VIVIENDA EN DOS (2) PISOS, CON DOS (2) CUPOS DE PARQUEO, PARA CADA UNO DE LOS LOTES QUE COMPONEN LA MANZANA ÚNICA, SEGÚN PLANO MODIFICATORIO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 50 A NO. 5 A - 39/47 DE LA CIUDAD DE NEIVA.
3. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 170 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2012 ESA CURADURÍA APROBÓ EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS Y CONCEDIÓ LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEINTIOCHO (28) UNIDADES DE VIVIENDA EN DOS (2) PISOS, CON VEINTIOCHO (28) CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y CUATRO (4) PARA VISITANTES Y ÁREAS COMUNES, SEGÚN PLANOS, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 50 A NO. 5 A - 39/47 DE LA CIUDAD DE NEIVA.
4. QUE LOS PLANOS MODIFICATORIOS DE ALINDERAMIENTO Y EL PROYECTO DE DIVISIÓN PRESENTADO ANTE ESA CURADURÍA, FUERON ELABORADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001 Y SON CONCORDANTES CON LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS APROBADOS PREVIAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 170 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2012, DE ESA CURADURÍA.
5. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 011 DE FEBRERO DE 2013, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 219 DE NOVIEMBRE 06 DE 2012, PARA APROBAR LOS PLANOS MODIFICATORIOS DE ALINDERAMIENTO Y EL PROYECTO DE DIVISIÓN, PARA MODIFICAR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS.

6. EL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS - CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ADOLECE A LA FECHA DE DEFICIENCIAS DE ORDEN CONSTRUCTIVO Y DE FUNCIONAMIENTO, TAL Y COMO PODRÁ SER CORROBORADO CON INFORME TÉCNICO QUE SE ACOMPAÑA COMO PRUEBA.
7. SE ACLARA QUE TODO DOCUMENTO QUE CUENTE CON APROBACIÓN DE ENTES DE CONTROL Y REGULACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN SE CONSTITUYEN EN OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO, TODA VEZ QUE HACEN PARTE DE LA ESPECIFICACIÓN OFRECIDA.
8. EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 675 DE 2001, ADUCE QUE LOS BIENES COMUNES DEBERÁN COINCIDIR CON LO SEÑALADO EN EL PROYECTO APROBADO Y LO INDICADO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
9. DESDE EL INICIO DE LA RECEPCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES, HASTA EL DÍA DE HOY, SE EVIDENCIAN DEFICIENCIAS QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCIÓN DADO QUE SE REQUIEREN LAS DEFINICIONES PRECISAS SOBRE LAS REPARACIONES A LAS QUE DEBE SER SOMETIDAS LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, EVITANDO EL RIESGO QUE PRESENTAN.
10. SE PRETENDERÁ CON LA PRESENTE ACCIÓN OBTENER LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN SI SON POSIBLES, NO SIN ANTES CONSTATAR LAS INCONSISTENCIAS DE TODAS LAS IMPERFECCIONES CONSTRUCTIVAS QUE SON VISIBLES, LAS CUALES NO HAN TENIDO UNA INTERVENCIÓN QUE OTORGUE GARANTÍA DE ESTABILIDAD A LA INVERSIÓN QUE HAN REALIZADO CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS EN ESTE PROYECTO, LOS CUALES VIENEN SIENDO AFECTADOS OCASIONANDO INCOMODIDADES, POR NO HABER RECIBIDO ADEMÁS LAS ZONAS COMUNES OFRECIDAS EN LA PUBLICIDAD DESPLEGADA PARA LA PROMOCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO A ENTERA SATISFACCIÓN, SITUACIÓN QUE LLEVA UN PROCESO LARGO Y TORTUOSO, LO CUAL DEJA MUCHO QUE DECIR DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

11. PUES BIEN, A RAÍZ DE MANIFESTACIONES DE DAÑO EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS - CONDOMINIO - PH, QUE EN LA ACTUALIDAD SE IDENTIFICA CON EL NIT 900.716.983-3, LA ADMINISTRACIÓN SOLICITÓ PROPUESTA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL Y DIAGNÓSTICO DE LAS CAUSAS DE LOS DAÑOS Y DETERIOROS Y SOBRE ESTA BASE, FORMULAR UN DIAGNÓSTICO PARA FUNDAMENTAR DEBIDAMENTE LA EVENTUAL REHABILITACIÓN.
12. EN TAL VIRTUD, Y CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, SE SUSCRIBIÓ UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA FIRMA INGESTRUCTURAS S.A.S., CUYO OBJETO ES LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS TENDIENTES A DETERMINAR DE MANERA TÉCNICA LA SITUACIÓN ESTRUCTURAL ACTUAL LAS CASAS Y SUS POSIBLES DAÑOS.
13. EL INFORME CONTIENE DE MANERA DETALLADA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LAS EVALUACIONES EJECUTADAS, LOS ENSAYOS Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, EL CÁLCULO NUMÉRICO DE LAS CARGAS, LA DETERMINACIÓN DE LAS CARGAS QUE SE TRANSMITEN A LA CIMENTACIÓN, LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS, EL FUNDAMENTO DEL DIAGNÓSTICO Y DE LAS RECOMENDACIONES QUE SE PROPONEN, PARA SUPERAR DE MANERA TÉCNICA Y ECONÓMICA LAS PATOLOGÍAS QUE SE PRESENTAN.
14. PARA ESTABLECER LA CONDICIÓN DEL DAÑO, SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN DE LA CASI TOTALIDAD DE LAS ÁREAS COMUNALES Y PRIVADAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, Y CON ELLO SE DETERMINARON LAS ANORMALIDADES QUE PUEDEN ASOCIARSE CON LAS CAUSAS QUE LAS ORIGINAN.
15. PARA EL CASO DE LAS ÁREAS PRIVADAS, SE ELABORARON LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE CADA UNIDAD, CON LO CUAL SE REALIZÓ LA VISITA A CADA UNO DE ELLOS BAJO LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DAÑOS SE REALIZÓ DE FORMA QUE CADA RESIDENTE INDICARA LA OBSERVACIÓN DE ANORMALIDADES QUE HUBIERA CONOCIDO A LO LARGO DEL TIEMPO Y COMPLEMENTARIAMENTE, EL CONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS OBSERVADOS DIRECTAMENTE POR LOS PROFESIONALES QUE REALIZARON LA INSPECCIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS APARTAMENTOS.
16. REZA EL ESTUDIO EN EL DIAGNÓSTICO LO SIGUIENTE:
“PARA LA EVALUACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS - CONDOMINIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA, NO SE CONOCIERON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CON LOS QUE SE OBTUVO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. DE LA INSPECCIÓN DETALLADA REALIZADA A LAS VIVIENDAS EN SU ESTADO ACTUAL, Y DERIVADO DE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL REALIZADA CON BASE EN LO CONSTRUIDO, SE PUEDE CONCLUIR LO SIGUIENTE:
1. DE MANERA GENERALIZADA EXISTEN DETERIOROS Y AGRIETAMIENTOS EN LOS MUROS DIVISORIO Y FACHADAS DEL CONDOMINIO, LOS QUE SE REGISTRAN EN EL LEVANTAMIENTO DE DAÑOS QUE SE ACOMPAÑA EN EL ANEXO NO. 6 Y EN EL CORRESPONDIENTE RECUENTO FOTOGRÁFICO CONTENIDO EN EL ANEXO NO. 10.
2. COMO SE MUESTRA EN LOS PERFILES DE NIVELACIÓN HORIZONTAL Y EN LAS MEDICIONES DE VERTICALIDAD, SE EVIDENCIAN LOS ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES Y LA TENDENCIA GENERAL DE ESTE PROCESO HACIA LA FACHADA PRINCIPAL DE LAS 28 VIVIENDAS, ÁREAS DE BALCONES Y DE PARQUEO, CONDICIÓN QUE ES LA CAUSA Y DA ORIGEN A LOS DETERIOROS DE LOS INMUEBLES, Y QUE REGISTRA PROGRESIÓN E INCREMENTO EN EL TIEMPO.
3. DEBIDO A LOS ASENTAMIENTOS SE EVIDENCIA CAMBIO DE LAS PENDIENTES PARA LOS SIFONES EN LAS TERRAZAS SOBRE LAS FACHADAS PRINCIPALES DE LAS CASAS, RAZÓN POR LA CUAL SE PRESENTAN HUMEDADES Y EMPOZAMIENTOS DE AGUA. ESTO OBLIGA A QUE SE REQUIERA IGUALMENTE LA INTERVENCIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS EN LA TOTALIDAD DE LAS VIVIENDAS EVALUADAS, PARA LO CUAL SE HARÍA NECESARIO LA DEMOLICIÓN DE LA PLACA DE CONTRAPISO Y EL REEMPLAZO DE LAS TUBERÍAS AFECTADAS, ASÍ COMO DE LAS CAJAS QUE PUEDAN ENCONTRARSE DETERIORADAS POR LOS MOVIMIENTOS DE LAS VIVIENDAS, LAS QUE AL MOMENTO NO SON OBSERVABLES.
4. COMO CONSECUENCIA DE LA GRAN CANTIDAD DE ÁRBOLES LOS CUALES TIENEN UNAS RAÍCES DE GRAN TAMAÑO Y GROSOR, SE EVIDENCIA QUE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS VIVIENDAS SE ENCUENTRAN ALTAMENTE COMPROMETIDAS, ASÍ COMO EN LOS ELEMENTOS EXTERIORES DE OBRAS DE ARTE, ESTANDO LAS CASAS EXPUESTAS A CAÍDA DE GRANDES RAMAS, LEVANTAMIENTO DE PISOS Y AFECTACIONES EN LA ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN, LA CUAL ES LA BASE DE SOPORTE DE LA ESTRUCTURA. 5. EN CUANTO A LA REVISIÓN DE LA RESISTENCIA DEL CONCRETO DE LA ESTRUCTURA EN LAS VIVIENDAS EVALUADAS, SE PRESENTA UNA MUY BAJA RESISTENCIA EN COMPARACIÓN CON UN CONCRETO DE 21 MPA O 3000 PSI, QUE SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA ES LA MÍNIMA RESISTENCIA QUE SE ESPECIFICA PARA EL DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS, CON LO CUAL CON UN PROMEDIO DE 8,89 MPA NO SE CUMPLE EL CRITERIO MÍNIMO DE ACEPTACIÓN DEL 85% DE F’C.
6. EL CONCRETO DEL RECUBRIMIENTO DE ALGUNOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EVALUADOS, YA PRESENTA UN AVANCE DEL FRENTE DE CARBONATACIÓN, LLEGANDO A UN MÁXIMO DE 1.9 CM, QUE AVANZA PROGRESIVAMENTE. LOS ESPESORES DE RECUBRIMIENTOS DEL ACERO DE REFUERZO SE ENCUENTRAN EN UN PROMEDIO DE 2.70 CM, CON LO CUAL EN PROMEDIO LA PROFUNDIDAD DE CARBONATACIÓN SI ES UN RIESGO

DURANTE LA VIDA UTIL DE LA ESTRUCTURA, YA QUE NO SE CUMPLE CON EL RECUBRIMIENTO NORMATIVO. ESTA AFECTACIÓN SE HA MINIMIZADO POR EL RECUBRIMIENTO DE LAS COLUMNAS CON PAÑETE.
7. DE ACUERDO CON EL CHEQUEO REALIZADO EN LO CONSTRUIDO, SE CORROBORA QUE LA PLACA DE ENTREPISO DE LAS VIVIENDAS NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS ESPESORES SEGÚN NSR-98, YA QUE EN EL SISTEMA DE PLACA NO SE IDENTIFICAN VIGAS INTERIORES, CAMBIO QUE SE DIO EN ALGÚN MOMENTO PERO QUE, SIN EMBARGO, NO SE PUEDE VALIDAR QUE HAYA SIDO DESDE EL DISEÑO ORIGINAL, POR LA AUSENCIA DE TAL DOCUMENTACIÓN.
8. EN LA PRÁCTICA, Y CON BASE EN LOS PERFILES DE NIVELACIÓN QUE SE TOMARON EN CAMPO, COMO SE ILUSTRA EN LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN, EN LOS VOLADIZOS DEL SEGUNDO PISO Y LA PLACA SOBRE EL ESTACIONAMIENTO, SE TIENEN DEFLEXIONES MAYORES QUE SOBREPASAN LA DEFLEXIÓN LÍMITE PERMISIBLE Y LA CALCULADA MEDIANTE LA MODELACIÓN ESTRUCTURAL. ESTO, DEBIDO A LA BAJA RESISTENCIA DEL CONCRETO DERIVADO DE LOS ENSAYOS A COMPRESIÓN DE LOS NÚCLEOS EXTRAÍDOS, AFECTANDO EL MÓDULO DE ELASTICIDAD, Y POR TANTO, EL COMPORTAMIENTO
ESTRUCTURAL, PUES LAS ESTRUCTURAS SE COMPORTAN NO NECESARIAMENTE COMO SE DISEÑAN, SINO COMO SE CONSTRUYEN.
9. LAS ZONAS COMUNES ENTRE LAS VIVIENDAS EN ÉPOCAS DE LLUVIAS PERMANECEN INUNDADAS, AFECTANDO ESPECIALMENTE AL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS 19 Y 28, LAS QUE EN ALGUNAS TEMPORADAS SE INUNDARON POR ACUMULACIONES DE AGUAS QUE SE DAN POR INSUFICIENCIA DE DRENAJES PARA LAS AGUAS LLUVIAS, LO CUAL REPERCUTE EN QUE LAS VIVIENDAS PERMANEZCAN CON HUMEDADES EN SUS MUROS, TODA VEZ QUE LOS EMPOZAMIENTOS DE AGUA FAVORECEN LA PRESENCIA DE VECTORES Y CONSTITUYEN CONDICIONES INSEGURAS E INSALUBRES PARA LOS HABITANTES DEL CONDOMINIO, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: (...)
10. LOS MUROS DE LAS VIVIENDAS, TANTO EN PRIMER COMO EN SEGUNDO PISO EVIDENCIAN FISURAMIENTOS Y HUMEDADES, SITUACIÓN QUE, AUNADA A LAS GRAVES AFECTACIONES POR LAS RAÍCES DE LOS ÁRBOLES, Y A LAS BAJAS RESISTENCIAS DEL CONCRETO DE COLUMNAS, CONFIGURA A LA FECHA, EN EL ESTADO ACTUAL DE LAS VIVIENDAS, CONDICIONES QUE NO OFRECEN LAS MÍNIMAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PARA SUS HABITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES.
11. COMO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA CON LOS PROPIETARIOS, SE CONOCE QUE LA CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA REALIZÓ UN ESTUDIO EN LAS CASAS NO. 28 Y NO. 22, DEL CUAL NO SE REALIZÓ LA SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO.
12. LAS VIVIENDAS NO CUENTAN CON PREVISIONES MÍNIMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS CUBIERTAS, LAS CUALES RESULTAN INACCESIBLES, SITUACIÓN QUE POR LA PRESENCIA DE LAS HOJAS MANTIENE COLMATADAS LAS CANALES Y FAVORECE LA PRESENCIA DE FILTRACIONES Y HUMEDADES DE FORMA PERMANENTE. ADICIONALMENTE, DEBIDO AL GRAN TAMAÑO Y FOLLAJE DE LOS ÁRBOLES QUE RODEAN EL CONDOMINIO, SE PRESENTA ACUMULACIÓN DE HOJAS EN LAS TEJAS, CANALES Y TUBOS DE DRENAJES FAVORECIENDO LA PRESENCIA DE FILTRACIONES Y HUMEDADES AL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS; ESTO A SU VEZ SE SUMA A LA FALTA DE UNA ADECUADA PREVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS, EN ASBESTO CEMENTO, TODA VEZ QUE SON POCAS LAS ZONAS DE TRÁNSITO SOBRE ELLAS Y REDUCIDA SU FORMA DE ACCEDER, PRODUCTO DE LO CUAL SE FILTRAN LAS AGUAS LLUVIAS ACUMULADAS AL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS CONFIGURANDO CONDICIONES INSALUBRES PARA SUS HABITANTES Y USUARIOS, MÁS AUN CONSIDERANDO EL MATERIAL DE LAS TEJAS.
CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TIENE QUE LAS VIVIENDAS PRESENTAN DE FORMA GENERALIZADA COMPROMISO EN SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD DERIVADAS DE LA CALIDAD CONSTRUCTIVA, Y QUE COMPROMETEN SUS COLUMNAS, MUROS, PLACAS DE ENTREPISO Y CONTRAPISO, SISTEMAS HIDRÁULICOS, CUBIERTAS, DRENAJES Y OBRAS DE ARTE EN SUS EXTERIORES, COMO SE VE REFLEJADO EN LAS PRUEBAS Y ENSAYOS REALIZADOS, REGISTROS DE DAÑOS Y RECUENTO FOTOGRÁFICO QUE SE ACOMPAÑAN EN EL PRESENTE INFORME. LAS VIVIENDAS PRESENTAN FISURAS, HUMEDADES, ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES Y AFECTACIONES QUE PROGRESAN Y SE INCREMENTAN EN EL TIEMPO, Y QUE A LA FECHA PERMITEN CONCLUIR, COMO CONSTA EN LA RELACIÓN Y ANÁLISIS DE DAÑOS REALIZADA PARA CADA INMUEBLE, QUE LA SEGURIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS SE ENCUENTRA COMPROMETIDA.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS ES CUESTIONABLE, TODA VEZ QUE SE REQUERIRÍA DEMOLER Y RECONSTRUIR LAS COLUMNAS QUE NO CUMPLEN CON LA RESISTENCIA NORMATIVA, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN EN EL SISTEMA ESTRUCTURAL DE MUROS CONFINADOS; DOTAR A LAS PLACAS DE VIGAS QUE NO SE DETECTARON EN LAS MISMAS, QUE CONTROLEN LAS DEFLEXIONES QUE SE PRESENTAN, LAS CUALES POSTERIORMENTE REQUERIRÍAN SER RE NIVELADAS PARA CONTRARRESTAR LAS DEFORMACIONES Y LOS ASENTAMIENTOS...

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2013-02-11

¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa:	DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO

Pretensiones declarativas

Las pretensiones del demandante tienen como finalidad lograr la reparación de los daños causados a los ciudadanos del conjunto residencial solaris.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 8.000.000.000,00	$ 8.000.000.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 8.000.000.000,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 8.617.181.923,42

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 8.000.000.000,00 PESOS, por un valor económico de $ 8.000.000.000,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-03-12	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 7.998.625.500,00	$ 8.335.880.834,71	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-05	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-11	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-07	2024-06-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto resuelve recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-14	2024-06-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 405.517.539,00

Valor económico indexado:
$ 522.939.489,61

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2483945
Fecha del registro:	2023-10-27
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300720200029000
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 07 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 07 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2021-12-13

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180021	MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	9005773812	SOCIEDAD BERDEZ SAS		DEMANDADO			
Cédula de Ciudadanía	7728906	LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	7715798	LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO		DEMANDANTE			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Cédula de Ciudadanía	12222515	TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-10-27	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	12123436	RICARDO PERDOMO PINZON

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. Manifiesta la parte demandante que las víctimas directas sufrieron perjuicios como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal, por parte de la Sociedad Berdez S.A.S., y donde la entidad demandada incurrió en otorgamiento de la licencia ambiental y/o permisos para viabilizar la construcción del proyecto urbanístico., donde las víctimas directas adquirieron lotes.
2. Manifiesta la parte demandante que la entidad demandada autorizó y permitió de manera presuntamente ilegal, la realización de construcciones (PTAR, PISCINA y otras obras de áreas comunes o sociales del proyecto), dentro de la ronda y zona de protección medio ambiental de la quebrada gallinazo.
3. La parte demandante solicita la reparación de los daños y perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, causados por el daño patrimonial soportado por la víctima directa.

Lugar de los hechos: HUILA, PALERMO
Fecha de los hechos: 2018-06-26
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que el MUNICIPIO DE PALERMO entidad territorial del Departamento del Huila, representada legalmente por la Señora Alcaldesa Natalia Caviedes Chinchilla y/o quien haga sus veces, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, entidad corporativa de carácter público, persona jurídica representada legalmente por su director Camilo Agudelo Perdomo y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, persona jurídica, identificada con el NIT. 900577381 - 2, representada legalmente por la Señora Sofía Alejandra Rodríguez Llanos y/o quien haga sus veces, son responsables solidaria, administrativa y civilmente de la

indemnización de perjuicios, ocasionados a los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALERMO entidad territorial del Departamento del Huila, representada legalmente por la Señora Alcaldesa Natalia Caviedes Chinchilla y/o quien haga sus veces, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, entidad corporativa de carácter público, persona jurídica representada legalmente por su director Camilo Agudelo Perdomo y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, persona jurídica, identificada con el NIT. 900577381 - 2, representada legalmente por la Señora Sofía Alejandra Rodríguez Llanos y/o quien haga sus veces, pagarán a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, los perjuicios materiales, conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso:

POR PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES:

Que el MUNICIPIO DE PALERMO, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, deben reconocer y pagar en forma solidaria, el valor de los perjuicios causados a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal, los cuales se discriminan a continuación:

A. PERJUICIOS CAUSADOS A LOS SEÑORES LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO Y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE

Los perjuicios causados a los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE, se estiman en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($196.614.562.oo) M/CTE., que se desglosan de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE: Que corresponde al valor del lote cancelado por los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE a la SOCIEDAD BERDEZ SAS, pactado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($58.866.640.oo) M/CTE.

LUCRO CESANTE: Que corresponde a los intereses o rendimientos financieros generados por el capital pagado por el lote ($58.866.640.oo), los cuales se estiman en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($137.747.922.oo) M/CTE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS AL SEÑOR LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO

Los perjuicios causados al señor LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, se estiman en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($208.902.977.oo) M/CTE., que se desglosan de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE: Que corresponde al valor del lote cancelado por el señor LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO a la SOCIEDAD BERDEZ SAS, pactado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($62.545.805.oo) M/CTE.

LUCRO CESANTE: Que corresponde a los intereses o rendimientos financieros generados por el capital pagado por el lote ($62.545.805.oo), los cuales se estiman en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($146.357.172.oo) M/CTE.

Adicionalmente y en todo caso se reconocerán intereses compensatorios desde la fecha de su causación hasta cuando se produzca la indemnización. Igualmente, se actualizarán aplicándose la fórmula que se aplica para liquidar las condenas de carácter Contencioso Administrativo.

TERCERA: La condena de que trata el numeral anterior, se debe ajustar o actualizar tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 inciso final, del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es decir, teniendo en cuenta la diferencia resultante de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, entre la época en que se consolido el daño causado a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO y hasta la fecha de la sentencia y/o hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia.

En todo caso las condenas proferidas se actualizarán aplicándose la fórmula que se aplica para liquidar las condenas de carácter Contencioso Administrativo.

CUARTA: Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: La suma reconocida en las condenas anteriores devengará intereses moratorios señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde la fecha de ejecutoria del fallo y hasta la fecha en que se dé cumplimiento integral a la sentencia.

SEXTA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, se condene a la Parte Demandada en Costas y Agencias en Derecho.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 121.412.445,00	$ 121.412.445,00
Daño material - lucro cesante	Pesos	$ 284.105.094,00	$ 284.105.094,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 405.517.539,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 522.939.489,61

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 405.517.539,00 PESOS, por un valor económico de $ 405.517.539,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-27	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 497.181.063,00	$ 496.659.805,75	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-12-13	2023-10-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se notificó a la CAM de manera electrónica el 23 de marzo de 2022	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-05-13	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-05-25	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-08-26	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-01	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-09-19	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-01-20	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-07-07	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	En la fecha se profirió auto que resolvió HALLAR procedente el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad BERDEZ S.A.S. a la sociedad LEÓN AGUILERA S.A.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-04	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-21	2024-03-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto concede 30 días al llamado en garantía para que conteste el respectivo llamamiento.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-27	2024-06-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto corre traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión , para después proferir sentencia anticipada.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-07-22	2024-07-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto no repone providencia mediante la cual se dio traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y niega el recurso de apelación por improcedente.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-12-13	2023-10-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se notificó a la CAM de manera electrónica el 23 de marzo de 2022	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2522314
Fecha del registro:	2024-03-12
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300620230029800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2023-11-20

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	8911800108	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	891180009	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	7732254	ANDRES FELIPE ANDRADE PERDOMO		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	7732254	ANDRES FELIPE ANDRADE PERDOMO

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1) LA CIUDADELA CALAMARÍ ES UNA URBANIZACIÓN UBICADA EN LA COMUNA 1, AL NOROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA. 2) LA PRIMERA ETAPA SE CONSTRUYÓ ALREDEDOR DEL AÑO 1997. 3) LA SEGUNDA ETAPA SE EMPEZÓ A CONSTRUIR APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2011. 4) TENIENDO EN CUENTA EL CRECIMIENTO URBANÍSTICO DEL SECTOR Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS EN PAVIMENTO, SE HA VENIDO PRESENTANDO UNA PROBLEMÁTICA QUE CON EL PASAR DEL TIEMPO SE HA INCREMENTADO A RAÍZ DE LA INSUFICIENTE CAPACIDAD DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLU VIAS DEL SECTOR, DEBIDO A QUE EL BARRIO CALARI SE ENCUENTRA LOCALIZADO SOBRE UN ÁREA DE COTA DE ELACIÓN MENOR A LA DE LOS BARRIOS CIRCUNVECINOS IDENTIFICADOS CON LOS NOMBRES LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MINUTO DE DIOS III ETAPA Y V ETAPA, POR LO CUAL RECIBE TODAS LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA PROVENIENTE DE LOS MISMOS, ESTAS AGUAS CONFLUYEN HACIA EL SECTOR UBICADO ENTRE LA CARRERA 2W CON LA CALLE 76 A, GENERANDO GRAVES INUNDACIONES, PRESENTANDO INCONVENIENTES EN LA SALUBRIDAD PUBLICA Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. 5) EN LA ACTUALIDAD EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MINUTO DE DIOS III ETAPA Y V ETAPA CUENTAN CON EL ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIA, PERO ADEMÁS DEL ESCASO MANTENIMIENTO, NO CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR, POR LO QUE LAS AGUAS LLUVIAS SE DESBORDAN Y CAEN HACIA EL BARRIO CALAMARI. 6) EL BARRIO CALAMARI RECIBE LAS AGUAS LLUVIAS, NO SOLO LAS PROPIAS, SINO TAMBIÉN LAS TRIBUTARIAS DE LOS BARRIOS VECINOS, POR LO CUAL SE SATURA LA CAPACIDAD DE LA TUBERÍA Y SUMIDEROS, GENERANDO LAS INUNDACIONES QUE NOS AFECTAN. 7) ADEMÁS DE LAS INUNDACIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN EL BARRIO TAMBIÉN SE CUENTA CON UNA ZANJA ARTIFICIAL POR DONDE DISCURREN LAS AGUAS LLUVIAS EL CUAL PROVOCAN UNA SOCAVACIÓN GENERANDO A SU VEZ UNA DESESTABILIZACIÓN EN EL TERRENO ALEDAÑO IDENTIFICADO COMO URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA CON CADA LLUVIA Y QUE ESTÁ AFECTANDO LAS VIVIENDAS LA URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA, ALEDAÑAS AL SECTOR DE LA INUNDACIÓN. 8) CON CADA LLUVIA QUE SE PRESENTAN EN EL SECTOR SE AGUDIZA MÁS LA SOCAVACIÓN EN LA ZANJA ARTIFICIAL AFECTANDO LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS AL PUNTO QUE YA SE ESTÁN VIENDO LAS BASES Y PONIENDO EN RIESGO DE CAÍDA TODA LA CUADRA. 9) APARTE DE LAS INUNDACIONES QUE SE PRODUCEN CON CADA LLUVIA TAMBIÉN CONLLEVA EL CRIADERO DE MOSQUITOS QUE PROPAGAN ENFERMEDADES Y DEMÁS PLAGAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SALUD DE TODOS LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE NEIVA CIRCUNDANTES AL LUGAR DE LA AFECTACIÓN POR LA FALTA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIA. 10) AUNADO A LO ANTERIOR, SE REALIZA UNA INSPECCIÓN VISUAL DE LA ZONA EN DONDE SE EVIDENCIA QUE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LA ZANJA ARTIFICIAL COMPARTEN UN MURO EN COMÚN LO CUAL PROVOCARÍA QUE CON LA CAÍDA DE UNA DE LAS CASAS PRODUJERA LA CAÍDA DE 6 CASAS YA QUE COMPARTEN EL MURO ANTES MENCIONADO. 11)EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE RADICADO NO. 2023PQR00007351 SE INSTAURO DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITABA A EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. LO SIGUIENTE: 1) “LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SUMIDEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA COMPLETA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA DE MANERA QUE ESAS AGUAS NO CONFLUYAN HACIA EL BARRIO CALAMARI Y MENOS A LA ZANJA ARTIFICIAL QUE TIENE EN RIESGO DE CAÍDA LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA. 2) SE REALICE EL MANTENIMIENTO EN SU TOTALIDAD DE LOS SUMIDEROS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA Y DEL BARRIO CALAMARI. 3) LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO TRAMO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS DE LA LONGITUD QUE SEA NECESARIA EN LA CARRERA 2W ENTRE LAS CALLES 74 Y 76A, PARA QUE DRENE LAS AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA Y CON ESO SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA EN QUE SE ESTÁN VIENDO INMERSOS LOS HABITANTES DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA QUE CON CADA LLUVIA SE ACRECIENTA MÁS EL RIESGO DE CAÍDA DE LAS VIVIENDAS. 4) SE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA, LA VIDA DIGNA Y MITIGAR EL RIESGO, ASÍ COMO SUPLIR LAS FALENCIAS EN LAS URGENCIAS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD EN MENCIÓN.” 12)MEDIANTE RADICADO DE SALIDA NO. 2023CS5006266-1 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2023 INFORMA: “EN ATENCIÓN AL OFICIO DEL ASUNTO LA SUBGERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA INFORMA A USTED QUE LO MANIFESTADO EN SU DERECHO DE PETICIÓN ES TOTALMENTE CIERTO

EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR DE LA PARTE BAJA DEL BARRIO CALAMARI" PERO NO SE PROCEDIÓ A PROFERIR UNA RESPUESTA DE FONDO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ALLÍ SE PRESENTA.

Lugar de los hechos:	HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos:	2023-09-22
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa:	DAÑOS A BIENES POR INUNDACION

Pretensiones declarativas

1) LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SALUBRIDAD PUBLICA, DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO A UNA VIDA DIGNA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA QUE SE ESTÁN VIENDO VULNERADOS POR EL RIESGO LATENTE QUE SE PRESENTA EN EL SECTOR POR LA FALTA LA CONSTRUCCIÓN QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN. 2) LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SUMIDEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA COMPLETA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA DE MANERA QUE ESAS AGUAS NO CONFLUYAN HACIA EL BARRIO CALAMARI Y MENOS A LA ZANJA ARTIFICIAL QUE TIENE EN RIESGO DE CAÍDA LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA. 3) SE REALICE EL MANTENIMIENTO EN SU TOTALIDAD DE LOS SUMIDEROS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA Y DEL BARRIO CALAMARI. 4) LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO TRAMO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS DE LA LONGITUD QUE SEA NECESARIA EN LA CARRERA 2W ENTRE LAS CALLES 74 Y 76A, PARA QUE DRENE LAS AGUAS LLUVIAS DE LOS BARRIOS LA INMACULADA, EL MADRIGAL, MUNITO DE DIOS III Y V ETAPA Y CON ESO SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA EN QUE SE ESTÁN VIENDO INMERSOS LOS HABITANTES DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS DE VENECIA QUE CON CADA LLUVIA SE ACRECIENTA MÁS EL RIESGO DE CAÍDA DE LAS VIVIENDAS. 5) SE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA, LA VIDA DIGNA Y MITIGAR EL RIESGO, ASÍ COMO SUPLIR LAS FALENCIAS EN LAS URGENCIAS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD EN MENCIÓN.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-03-12	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-11-20	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-12-18	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-02-08	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-03-12	2024-03-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se declaro fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, el despacho decreto pruebas y corrió traslado para alegatos de conclusión.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-04-24	2024-04-25	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-05-15	2024-05-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	El Juzgado concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. por las empresas publicas "LAS CEIBAS" y el municipio de Neiva.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-11-20	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 9.620.200,00

Valor económico indexado:
$ 10.129.232,16

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2521033
Fecha del registro:	2024-03-07
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300920230009200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Despacho inicial:	Juzgado 09 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 09 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2023-10-20

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180118	MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA		DEMANDANTE	Activo		

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Registro único tributario	8911801184	MUNICIPIO DE ALTAMIRA

Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
RESOLUCIÓN	3415	2021-11-24	
RESOLUCIÓN	2267	2022-09-01	

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. QUE LA CAM-SEDE GARZON-, MEDIANTE RESOLUCION 3415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, DECLARO AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA-HUILA, RESPONSABLE DE LOS CARGOS FORMULADOS MEDIANTE AUTO 106 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2017, Y QUE IMPUSO AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA UNA SANCION DE MULTA POR UN VALOR DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS ($9.620.200 M/CTE).

2. EL ABOGADO ALEXIS FARID CASTRO PIZO, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA INTERPUSO RECURSO RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 3415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, RAD. CAM 2022330019812 DEL 11 DE JULIO DE 2022, EN DICHO RECURSO SE PROPUSO LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1437 DE 2011.

3. LA CAM-SEDE GARZON-, MEDIANTE RESOLUCION 2267 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA POR MEDIO DEL APODERADO ESPECIAL ALEXIS FARID CASTRO PIZO, Y EN EL MISMO RESUELVE: "PRIMERO: CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION 3415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021."

Lugar de los hechos: HUILA, ALTAMIRA
Fecha de los hechos: 2022-09-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION POR VIOLACION DE NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL
SubCausa:

Pretensiones declarativas

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCION 3415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL LA CAM, DECLARA RESPONSABLE Y SANCIONA AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SIN TENER EN CUENTA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

1,1, DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 2267 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL LA CAM-SEDE GARZON- RESOLVIO RECURSO DE REPOSICION CONTRALA RESOLUCION 3415 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL CUAL DECLARA RESPONSABLE Y SANCIONA AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

SEGUNDA: A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECLAMA QUE SE ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD A LA DEMANDANTE Y DE LA SANCION IMPUESTA POR LA CAM.

TERCERA: SE CONDENE A LA DEMANDADA AL PAGO DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DENTRO DE LA ACTUACION JUDICIAL.

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 9.620.200,00 PESOS, por un valor económico de $ 9.620.200,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-03-12	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 9.247.505,00	$ 9.798.571,39	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-10-20	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-01-25	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	En la fecha se notificó personalmente de manera electrónica el auto admisorio junto con la demanda y anexos, Los 30 días para contestar la demanda empiezan a correr a partir del 30 de enero de 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-03-11	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-10-20	2024-03-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 127.350.000,00

Valor económico indexado:
$ 130.229.610,77

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2524854
Fecha del registro:	2024-03-20
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300820230023800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 08 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 08 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2024-02-09

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.		DEMANDADO	Activo	LUZ ADRIANA PEREZ MONJE	
Número de identificación tributaria	9014895094	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA ESIP S.A. E.S.P		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	8911800108	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.		DEMANDADO			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	891180009	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	55178318	CLAUDIA DEL PILAR MOSQUERA VARGAS		DEMANDANTE			
Tarjeta de identidad	1077727089	CRISTIHIAN HERNANDO IBAÑEZ MOSQUERA		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	26417166	FLOR DEL CARMEN VARGAS DE MOSQUERA		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	1075319593	ORLEY FELIPE IBAÑEZ ALVAREZ		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	7693022	ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	7693022	ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2024-03-20	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	79964723	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

La parte demandante ha ejercido la posesión desde el 01 de octubre de 2015 sobre el predio ubicado en la calle 17 A # 25-32 de la urbanización Kennedy de la ciudad de Neiva Huila. Debido a ello, han adelantando el proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

El día 15 de febrero del año 2022 aproximadamente a las 5: 45 pm, un árbol se cayo al frente de la casa de los demandantes, Según la demanda, los demandantes desde el año 2012 habían puesto en conocimiento de las

autoridades municipales el peligro que representaba el árbol de la especie caucho que finalmente cayo en la fecha anteriormente indicada. El día 06 de junio del 2013 el presidente de la Junta de Acción comunal del barrio Kennedy , el señor Alfonso Ceballos , instauro un derecho de petición ante la secretaria de medio ambiente del municipio de Neiva, los bomberos de Neiva, la CAM, y ElectroHuila, advirtiéndoles del peligro que causaban 3 arboles de aproximadamente 40 metros que se estaban deteriorando, ubicados en la calle 17 a #25 -17 de Neiva, Huila, al punto que uno de ellos se cayo al frente de la casa del presidente de la Junta de Acción Comunal ,

Mediante otro derecho de petición, el presidente de la junta de acción comunal del barrio Kennedy junto con firmas de habitantes del sector solicito nuevamente a las autoridades municipales la tala de los arboles anteriormente mencionados.

En conclusión el reproche factico de los hechos de la demandan van direccionados a que pese a a que se puso en conocimiento de distintas autoridades sobre el riesgo que representaban los arboles en el sector del barrio Kennedy, ninguna realizo la tala respectiva..

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2022-02-15
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: DAÑOS A BIENES POR CAIDA DE ARBOL
Entidad: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Causa: DAÑOS A BIENES POR CAIDA DE ARBOL
SubCausa: DAÑO A INMUEBLE POR CAIDA DE ARBOL SEMBRADO EN ESPACIO PUBLICO

Pretensiones declarativas

La parte demandante pretende con el presente medio de control que le sean resarcidos los daños que sufrió en su casa por la caída del árbol en la fecha del 15 de febrero de 2022. Por lo tanto, pide el pago de perjuicios a titulo de daño emergente ,lucro cesante y daño moral.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - daño moral	Pesos	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
Daño inmaterial - otros	Pesos	$ 58.000.000,00	$ 58.000.000,00
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 8.200.000,00	$ 8.200.000,00
Daño material - otros	Pesos	$ 3.150.000,00	$ 3.150.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 11.350.000,00	$ 116.000.000,00
Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 11.606.643,75	$ 118.622.967,01

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 127.350.000,00 PESOS, por un valor económico de $ 127.350.000,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-04-12	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 123.602.112,00	$ 127.350.000,00	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-07-04	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 126.565.040,00	$ 129.549.773,85	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUZ ADRIANA PEREZ MONJE

Actuaciones del proceso

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-09	2024-03-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-03-19	2024-03-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		LUZ ADRIANA PEREZ MONJE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-09	2024-03-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-04-12	2024-04-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-09	2024-03-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2523704
Fecha del registro:	2024-03-16
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300620240003500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de huila
Fecha de admisión de la demanda:	2024-02-22

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180009	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	8002512646	PERONERIA MUNICIPAL DE NEIVA		DEMANDANTE			
No figura		PRESIDENTE JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MAGDALENA		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
No figura		PRESIDENTE JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MAGDALENA

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2024-03-16	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	79805070	WILSON DIAZ STERLING

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El 18 de febrero de 2020 el ciudadano presidente de la Junta de Acción Comunal y habitantes del barrio villa magdalena interponen un derecho de petición ante la administración municipal solicitando "inclusión dentro del plan de desarrollo para ejecutarse en este gobierno la segmentación de la carrera entre la alle 86 y la calle 90, la carrera 2 hasta la calle 86, la calle 86 A y la calle 88 entre la carrera 1 y la carrera 2. En razón a las inundaciones provocadas por las lluvias que generan afectaciones a vías y viviendas del sector. El accionante resalta que en el sector del barrio Villa magdalena habitan ancianos, niños y desplazados por la violencia que son sujetos de especial protección constitucional .

La petición fue trasladada entre distintas dependencias de la alcaldía municipal de Neiva sin haberse obtenido respuesta . El 20 de enero de 2023 se hace el traslado por parte de la directora de la legalización de asentamientos a la alcaldía de Neiva.. El 10 de enero de 2023 radican derecho petición ante Empresas Publicas de Neiva con la finalidad de solicitar la intervención de dicha entidad para que revise toda la red de alcantarillado, Empresas publicas de Neiva responde que el alcantarillado esta en optimas condiciones con un periodo de durabilidad de 60 años, El 06 de junio de 2023 se solicita intervención especial de la Personería Municipal de Neiva. La personería municipal de Neiva en la fecha del 11 de agosto de 2023 interpone derecho de petición ante la secretaria de infraestructura, y otras entidades como requisito de procedibiilidad para acceder a la acción popular.

El 11 de mayo de 2020 se recibe respuesta por parte de la alcaldía municipal mediante la cual manifiestan que el contenido del derecho de petición será tenido en cuenta para formularlo en el plan de gobierno del periodo 2020-2024.

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2020-02-18
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: DAÑOS A BIENES POR VIA PUBLICA EN MAL ESTADO

Pretensiones declarativas

El accionante pretende la protección de los derechos consagrados en el articulo 82 de la Constitución Nacional que establece el goce del espacio publico,, sobre el particular

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-04-12	ALTA	2025	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO ALTO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-22	2024-03-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-18	2024-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se contesto la respectiva demanda allegando los medios de prueba y demás documentos correspondientes.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-22	2024-04-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	AUTO FIJA FECHA DEL 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-04-23	2024-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	La audiencia se suspendió con la finalidad de obtener un posible pacto de cumplimiento, la fecha de reanudación quedo para el 28 de mayo de 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-05-28	2024-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Debido a la no asistencia de la Personería Municipal de Neiva, se declaro fallida la búsqueda de un pacto de cumplimiento, por lo tanto, se decretaron las pruebas que se pretenden hacer valer y se dio traslado para presentar los alegatos de conclusión.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-28	2024-07-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-07-15	2024-07-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-07-30	2024-08-01	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	La providencia se notifico el 31 de julio del año 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-22	2024-03-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Neiva-Huila, marzo 18 de 2024

Doctora
ANA MARÍA MANCHOLA PÉREZ
Asesora de Dirección
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-
La Ciudad. -

Asunto: *Respuesta para el diligenciamiento del informe del Ekogui segundo semestre 2023.*

Cordial Saludo Doctora,

En atención a su solicitud, me permito informar lo siguiente:

De manera respetuosa, solicito el envío de la siguiente información para el diligenciamiento del informe del Ekogui con corte a 31 de diciembre de 2023

1. Procesos activos a 31 de diciembre de 2023: **55**

Observación: Se deja constancia que los procesos que se relacionan a continuación fueron registrados en el año 2024, por tal razón no se incluyeron en esta respuesta:

i) Proceso con radicado 41001333300920230009200, número Ekogui 2521033.
ii) Proceso con radicado 41001333300920220053500, número Ekogui 2522225.
iii) Proceso con radicado 4 41001333300620240003500, número Ekogui 2523704.
iv) Proceso con radicado 41001333300620230029800, número Ekogui 2522314.
v) Proceso con radicado 41001333300420220045700, número Ekogui 2374435.

2. Procesos terminados durante el segundo semestre 2023: **4**

Observación: Los procesos terminados corresponden a:

i) Medio de control de reparación directa promovido por ALIPIO LIZCANO FLOREZ y OTROS, en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA y en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO, Radicado 41001233300020160007200, número Ekogui 823634.

ii) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por PISCICOLA COOLFISH SAS en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y en segunda instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Radicado 41001333300320140055900, número Ekogui 872765.

iii) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por CONSTRUCTORA VARGAS LTDA en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y en segunda instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Radicado 41001333100420110004500, número Ekogui 874679.

iv) Proceso ordinario laboral promovido por NATALI ARTUNDUAGA VEGA en contra de la CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE SUAZA, AGUAS DEL HUILA y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en segunda instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-SALA LABORAL-, y en casación ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL-, Radicado 41001310500120080035501, número Ekogui 875037.

3. Procesos de más de 33.000 SMMLV a 31 de diciembre de 2023: **1**

Observación: El proceso corresponde al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por KOREANAS LTDA, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA.

4. Total de conciliaciones prejudiciales activas a 31 de diciembre de 2023: **0**

5. Total de conciliaciones perjudiciales terminadas en el segundo semestre del año 2023: **5**

Observación: Las conciliaciones extrajudiciales referidas en este punto corresponden a las siguientes:

i) Conciliación extrajudicial de EMGESA. Número ID Ekogui 1546691.
ii) Conciliación extrajudicial de EMGESA. Número ID Ekogui 1546692.
iii) Conciliación extrajudicial de JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO. Número ID Ekogui 1534832.
iv) Conciliación extrajudicial de XAVIER EDUARDO COTES DOMINGUEZ. Número ID Ekogui 1545946.
v) Conciliación extrajudicial de OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ. Número ID Ekogui 1545796.

6. Arbitramentos activos 31 de diciembre de 2023: **0**

7. Arbitramentos terminados 31 de diciembre de 2023: **0**

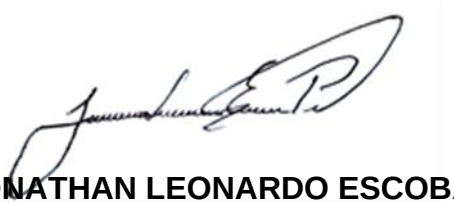
8. Fecha de la última capacitación de Ekogui: **2 noviembre de 2023.**

El 2 de noviembre de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a Capacitación denominada “Metodología de Calificación del Riesgo y

Provisión Contable (Resolución 431 de 2023)", Conferencista Dr. Jhon Jairo Camargo, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Enlace: **https://www.youtube.com/watch?v=B-uBLrtX_o8**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Atentamente,



JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva
T.P. No. 202.057 del C. S. de la Jud.

Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>

RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN eKOGUI

1 mensaje

Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co> 18 de marzo de 2024, 15:53
Para: Asesor Dirección General CAM <asesordireccion@cam.gov.co>
Cc: JONATHAN ESCOBAR <abogadoescobar0401@gmail.com>

Cordial saludo Doctoras, comedidamente me permito adjuntar respuesta dada a la solicitud de información relacionada con ekogui segundo semestre año 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier inquietud. Atentamente,

Jonathan Leonardo Escobar Perdomo
Cel: 3158017463-- Dirección Cra 7 No. 7 06 Of. 801 Neiva Huila
==========

Respuesta Ekogui solicitud marzo 2024.pdf
124K

Neiva-Huila, marzo 18 de 2024

Doctora
ANA MARÍA MANCHOLA PÉREZ
Asesora de Dirección
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-
La Ciudad. -

Asunto: *Respuesta para el diligenciamiento del informe del Ekogui segundo semestre 2023.*

Cordial Saludo Doctora,

En atención a su solicitud, me permito informar lo siguiente:

De manera respetuosa, solicito el envío de la siguiente información para el diligenciamiento del informe del Ekogui con corte a 31 de diciembre de 2023

1. Procesos activos a 31 de diciembre de 2023: **56**

Observación: Se deja constancia que los procesos que se relacionan a continuación fueron registrados en el año 2024, por tal razón no se incluyeron en esta respuesta:

i) Proceso con radicado 41001333300920230009200, número Ekogui 2521033.
ii) Proceso con radicado 41001333300920220053500, número Ekogui 2522225.
iii) Proceso con radicado 4 41001333300620240003500, número Ekogui 2523704.
iv) Proceso con radicado 41001333300620230029800, número Ekogui 2522314.

2. Procesos terminados durante el segundo semestre 2023: **4**

Observación: Los procesos terminados corresponden a:

i) Medio de control de reparación directa promovido por ALIPIO LIZCANO FLOREZ y OTROS, en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA y en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO, Radicado 41001233300020160007200, número Ekogui 823634.

ii) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por PISCICOLA COOLFISH SAS en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y en segunda instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Radicado 41001333300320140055900, número Ekogui 872765.

iii) Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por CONSTRUCTORA VARGAS LTDA en contra de la CAM y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA y en segunda instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, Radicado 41001333100420110004500, número Ekogui 874679.

iv) Proceso ordinario laboral promovido por NATALI ARTUNDUAGA VEGA en contra de la CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE SUAZA, AGUAS DEL HUILA y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en segunda instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-SALA LABORAL-, y en casación ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL-, Radicado 41001310500120080035501, número Ekogui 875037.

3. Procesos de más de 33.000 SMMLV a 31 de diciembre de 2023: **1**

Observación: El proceso corresponde al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por KOREANAS LTDA, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA.

4. Total de conciliaciones prejudiciales activas a 31 de diciembre de 2023: **0**

5. Total de conciliaciones perjudiciales terminadas en el segundo semestre del año 2023: **5**

Observación: Las conciliaciones extrajudiciales referidas en este punto corresponden a las siguientes:

i) Conciliación extrajudicial de EMGESA. Número ID Ekogui 1546691.
ii) Conciliación extrajudicial de EMGESA. Número ID Ekogui 1546692.
iii) Conciliación extrajudicial de JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO. Número ID Ekogui 1534832.
iv) Conciliación extrajudicial de XAVIER EDUARDO COTES DOMINGUEZ. Número ID Ekogui 1545946.
v) Conciliación extrajudicial de OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ. Número ID Ekogui 1545796.

6. Arbitramentos activos 31 de diciembre de 2023: **0**

7. Arbitramentos terminados 31 de diciembre de 2023: **0**

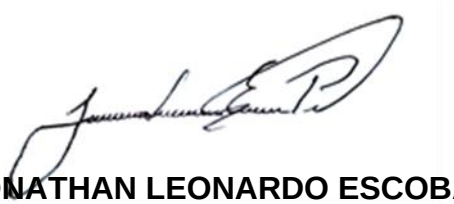
8. Fecha de la última capacitación de Ekogui: **2 noviembre de 2023.**

El 2 de noviembre de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a Capacitación denominada “Metodología de Calificación del Riesgo y

Provisión Contable (Resolución 431 de 2023)", Conferencista Dr. Jhon Jairo Camargo, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Enlace: **https://www.youtube.com/watch?v=B-uBLrtX_o8**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. Atentamente,



JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva
T.P. No. 202.057 del C. S. de la Jud.

Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>

RESPUESTA CORREGIDA SOLICITUD INFORMACIÓN eKOGUI

1 mensaje

Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co> 20 de marzo de 2024, 11:10
Para: Asesor Dirección General CAM <asesordireccion@cam.gov.co>

Cordial saludo Doctoras, comedidamente me permito adjuntar respuesta corregida respecto a la solicitud de información de ekogui segundo semestre año 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier inquietud. Atentamente,

Jonathan Leonardo Escobar Perdomo
Cel: 3158017463-- Dirección Cra 7 No. 7 06 Of. 801 Neiva Huila
==========

Respuesta Ekogui solicitud marzo 2024.pdf
124K